

Se me ha nombrado recientemente para que lo represente en su apelación en la Corte de Apelaciones de California. El propósito de esta carta es explicar de qué se trata una apelación sobre tutela de menores. Espero que esta carta responda a algunas de las preguntas que sin duda le gustaría hacer sobre el proceso de apelación.

¿QUÉ ES UNA APELACIÓN?

Una apelación es, principalmente, una revisión por parte de la corte de apelaciones de los procedimientos del tribunal de primera instancia, para ver si se cometió algún error procesal. La revisión se basa en los registros escritos del tribunal de primera instancia. La corte de apelaciones no acepta nuevas pruebas. *Una apelación no es un nuevo juicio y es probable que no haya audiencias judiciales en la Corte de Apelaciones. *

La Corte de Apelaciones no decide si una parte que está apelando está en lo correcto en cuanto a los hechos. Ésa es la función del tribunal de primera instancia. En cambio, la Corte de Apelaciones considera si los procedimientos en el tribunal de primera instancia se desarrollaron legalmente: ¿el juez de primera instancia aplicó las leyes y procedimientos correctos?

La Corte de Apelaciones tiene varias opciones al decidir sobre su apelación. Puede ratificar el fallo del tribunal inferior, en cuyo caso la decisión del tribunal inferior se mantiene sin cambios. Puede modificar el fallo, de manera que la decisión del tribunal inferior se mantiene, pero con algún cambio. La corte de apelaciones también puede revocar el fallo del tribunal inferior, en parte o en su totalidad. Si lo revoca, la causa se envía de regreso al tribunal de primera instancia, en general para un nuevo juicio sobre la parte que fue revocada. Generalmente, una revocación no significa que la causa se cierra, sino que usted tiene derecho a regresar al tribunal de menores para que el juicio o la audiencia se hagan una vez más de la forma correcta.

Después de que la Corte de Apelaciones ha tomado su decisión, cualquiera de las partes puede solicitar una audiencia en la Corte Suprema de California. La Corte Suprema tiene una función diferente de la que tiene la Corte de Apelaciones. En tanto la Corte de Apelaciones revisa cada apelación para identificar si hubo error, la Corte Suprema sólo otorga una audiencia en muy pocos casos, que presentan asuntos legales de importancia para todo el estado.

EL REGISTRO DE ACTUACIONES

Después de que usted presentó su notificación de apelación, el actuario y el taquígrafo del tribunal de primera instancia comenzaron a preparar el registro de actuaciones para la apelación. El registro de actuaciones consiste en el transcrito del taquígrafo, una reproducción palabra por palabra del juicio y otras audiencias pertinentes, y el transcrito del secretario de actas, que consiste en alegatos, órdenes judiciales, y otros documentos archivados en el tribunal inferior.

La Corte de Apelaciones proporciona sólo una copia del registro de actuaciones para el apelante. Durante el curso de la apelación, el abogado necesita conservar esa copia para representar al cliente con eficacia en la apelación. Cuando la apelación finaliza, en general se envía el registro completo al cliente, a menos que el cliente pida expresamente que el registro sea

conservado por el abogado o enviado a un tercero designado.

Recuerde que en el futuro usted podrá conservar el registro. Se lo enviaré en cuanto haya concluido mi representación en su apelación. Hasta que la apelación termine, sin embargo, debo conservar el registro de la apelación con el fin de representarlo con eficacia en la apelación.

Con frecuencia, el registro presentado a la Corte de Apelaciones no contiene todo lo que yo necesito para representarlo con eficacia en la apelación. Si esto ocurre, presentaré una petición ante la Corte de Apelaciones para que se aumente (agregue a) el registro. En general transcurren por lo menos dos semanas antes de que la Corte de Apelaciones actúe cuando se solicita que se aumente el registro. Si la petición se otorga, habrá otra demora, por lo general de 30 a 90 días, hasta que se presente el registro adicional. Lo habitual es que el alegato de apertura no tenga fecha de presentación hasta 30 días después de que se presente el registro aumentado en la Corte de Apelaciones.

COMUNICACIONES SOBRE SU CAUSA

Le escribiré periódicamente para informare sobre cambios de importancia en su causa, y para responder a sus cartas. Su correspondencia y toda la demás información que yo adquiera en relación con su causa se mantendrá con carácter estrictamente confidencial en mi oficina.

Si tiene preguntas legales sobre su causa, debe comunicarse directamente conmigo. No haga que otras personas me llamen para preguntar acerca de su causa. No puedo conversar sobre su causa con ninguna persona que no sea un abogado, excepto usted, sin quebrantar el privilegio de confidencialidad entre abogado y cliente.

Por favor coopere manteniéndose en comunicación conmigo durante este proceso. Si no se mantiene en comunicación o no está disponible para que me comunique con usted, esto interferirá con mi capacidad de representarlo y lograr el mejor resultado en su causa.

PREPARACIÓN DE LOS ESCRITOS

El alegato de apertura del apelante debe ser presentado 30 días después de que se presente el registro completo en la Corte de Apelaciones. El alegato es un argumento escrito que expone las razones por las que se debe revocar o modificar la decisión del tribunal de primera instancia. El objeto del alegato es señalar cualquier error que pueda haber ocurrido en el tribunal inferior, que fue lo suficientemente grave como para que se deba cambiar el resultado. Debemos mostrar que los errores fueron perjudiciales, de manera que el fallo deba ser revocado o modificado. El alegato se basa estrictamente en el registro de la apelación, no se recibe ninguna nueva prueba.

Revisaré a conciencia el registro de la apelación para identificar errores con el fin de identificar cualquier asunto para argumentar que sea posible plantear en su nombre. Leeré los transcritos, hablaré con su abogado de primera instancia, le pediré sugerencias a usted, y revisaré los expedientes del tribunal de primera instancia cuando corresponda. Todos los asuntos que encuentre serán planteados en el alegato de apertura.

Sin embargo, en caso de que no encuentre que ha ocurrido algún error de importancia en los procedimientos del tribunal inferior, lo que es improbable, consultaré con usted sin demora, le informaré de los resultados de mi análisis e investigación, y le preguntaré cómo desea proceder. Si determino que no hay asuntos para argumentar que se puedan plantear, entonces básicamente tenemos tres opciones disponibles: (1) usted puede desistir de la apelación; (2) puedo presentar lo que se llama un Escrito Phoenix H.; o (3) usted puede solicitar que la corte me releve como su abogado, y puede escribir su propio escrito para presentar ante la corte de apelaciones. En un Escrito Phoenix H., yo expongo los hechos de la causa, explico a la corte que no he podido encontrar fundamentos para cambiar la decisión del tribunal de menores y pido permiso para que usted presente su propio escrito.

Cuando se haya presentado un alegato de apertura del apelante en su nombre, los servicios de protección de menores y el abogado del menor, que son las partes apeladas en casi todas las apelaciones de tutela de menores, tienen 30 días para preparar y presentar el escrito de la parte apelada. Los escritos de ellos, al igual que los suyos, se deben basar exclusivamente en el registro de la apelación.

Si es necesaria alguna respuesta para contrarrestar un argumento hecho por la parte apelada, puedo presentar un escrito de contestación del apelante en su nombre. No se presenta un escrito de contestación en todos los casos, pero si presenta, debe ser presentado dentro de los 20 días de la presentación del escrito de la parte apelada.

ARGUMENTO ORAL

Una vez que se hayan presentado todos los escritos, se podrá programar su causa para un argumento oral en la Corte de Apelaciones. Solicitaré un argumento oral si se puede obtener alguna ventaja de argumentar su causa. El argumento en general se programa entre uno y tres meses después de que se presenta el último escrito.

El día del argumento oral, yo y los abogados del condado y del menor nos presentaremos ante tres jueces de la Corte de Apelaciones para argumentar la causa. El argumento es relativamente breve. No se toma testimonio de testigos en persona. La corte no recibirá ninguna nueva prueba. Puede asistir y observar si lo desea, aunque no habrá oportunidad de que usted hable.

LA OPINIÓN DE LA CORTE

Dentro de los 90 días de que se ordene que la causa se someta a su consideración, la Corte de Apelaciones presentará su opinión escrita, que indicará si el fallo se deberá ratificar, revocar o modificar. La corte enviará una copia de su opinión directamente a usted, y también a mí. Todo acusado debe tener en cuenta que, simplemente por una cuestión de estadísticas, menos del 10 por ciento de todos los fallos sobre tutela de menores reconsiderados por la Corte de Apelaciones de hecho son revocados.

REVISIÓN POSTERIOR

En cuanto se reciba la opinión de la corte de apelaciones, analizaré detenidamente la opinión y la causa para decidir si deberé proseguir con otros pasos en su nombre. Si la respuesta es no, se lo informaré sin demora por carta, y le enviaré el registro de actuaciones de la apelación para que usted siga con el procedimiento por su cuenta. Si lo hace, debe cumplir con los requisitos sobre plazos que se indican más abajo.

Si llego a la conclusión de que es adecuado proceder con una nueva revisión, hay dos posibilidades. Se puede presentar una petición de una nueva audiencia ante la Corte de Apelaciones. El objeto de una petición de una nueva audiencia es señalar a la Corte de Apelaciones alguna presentación errónea de los hechos o en la aplicación de las leyes, y solicitar que la corte reconsidere su decisión. La petición de una nueva audiencia se debe presentar dentro de los 15 días de la presentación de la opinión escrita de la corte. La Corte de Apelaciones entonces tiene 15 días más para decidir si otorgará una nueva audiencia, lo que pocas veces hace. Si no se otorga una nueva audiencia dentro de los 30 días de la opinión de la corte, dicha opinión se convierte en definitiva.

Una vez que la opinión de la Corte de Apelaciones se convierte en definitiva, está disponible la otra posibilidad para proseguir con la revisión. Se puede presentar una petición de revisión ante la Corte Suprema de California dentro de los 10 días de que la decisión de la Corte de Apelaciones se convierta en definitiva, es decir entre el 30º y 40º día a partir de la fecha sellada en la opinión de la Corte de Apelaciones. La petición debe ser presentar dentro de este corto plazo. Si considero que tal petición es adecuada, entonces me complacerá presentar la petición de revisión en su nombre.

CONCLUSIÓN

Agradezco la oportunidad de representarlo en su apelación. Por mi parte, haré todo lo que esté a mi alcance para proporcionarle una buena representación. Si cooperará conmigo en la preparación para su apelación, juntos habremos hecho todo lo que hemos podido en su nombre. Quedo a su disposición para asistirlo.